

SESIONES ORDINARIAS**2015****ORDEN DEL DÍA N° 2752****Impreso el día 19 de noviembre de 2015**

Término del artículo 113: 1º de diciembre de 2015

**COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

SUMARIO: **Indemnización** a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes, con relación laboral vigente a la fecha de sanción del decreto 1.398/90, hayan sido o no transferidos sus contratos de trabajo a YPF S.A.

1. **Harispe, Balcedo, Barreto, Kunkel, Recalde, Carlotto, Conti y Contrera.** (3.624-D.-2014.)
2. **Rogel, Gutiérrez (H. M.), Olivares, Negri, Barletta, Martínez (J. C.) y Maldonado.** (9.726-D.-2014.)
3. **Recalde, Gdansky y Barreto.** (540-D.-2015.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Harispe y otros/as señores/as diputados/as; el proyecto de ley del señor diputado Rogel y otros señores diputados, y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se reconoce una indemnización a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC que no se acogieron al Programa de Propiedad Participada, por haberse desvinculado de la empresa al tiempo de su privatización; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Se reconoce por parte del Estado nacional una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes, que hubieran tenido relación laboral vigente con dicha empresa a la

fecha de sanción del decreto 1.398/90 (23 de julio de 1990), hayan sido o no transferidos sus contratos de trabajo a YPF S.A.

Art. 2º – La indemnización que le corresponde a cada ex agente de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes comprendidos en el artículo 1º de esta ley asciende a la suma equivalente al valor en pesos de 956 (novecientos cincuenta y seis) acciones de YPF S.A., al que hace referencia el decreto 1.077/2003, a la cotización del cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires del día de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, las que serán canceladas con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

Art. 3º – Suspéndase a partir de la sanción de la presente ley y por el plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles, todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Petroquímica General Mosconi SAIyC, tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a las acciones del programa de propiedad participada.

Art. 4º – En los términos establecidos en el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentarse a solicitar el pago de la compensación de acuerdo a las siguientes condiciones:

Para aquellos que hubieren iniciado acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación determinará un procedimiento que deberá contemplar las pautas que a continuación se detallan:

- a) Acogerse a los beneficios de la presente ley, mediante acto expreso ante el juez competente, que expedirá la certificación al respecto. Las costas generadas por la actuación judicial serán impuestas en el orden causado;
- b) Con la certificación mencionada en el inciso precedente, el beneficiario o sus derechohabientes

- iniciarán las actuaciones administrativas en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante la reglamentación respectiva, la que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo 2º;
- c) Acreditar por el mecanismo formal pertinente el vínculo de derecho-habiente o heredero del ex agente de Petroquímica General Mosconi SAIyC;
- d) Previo a la liquidación, el beneficiario acreditará mediante homologación judicial el desistimiento de la acción y el derecho, y suscribirá un acta en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación cediendo al Estado nacional los derechos que pudieran asistirle en relación con el Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

Para aquellos ex agentes que no hubieren promovido acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para el reclamo administrativo estableciendo plazos concretos para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles hasta liquidación en los términos del artículo 2º de la presente ley.

Art. 5º – Los ex agentes comprendidos en el artículo 1º que hubieren ingresado mediante acogimiento al régimen de la ley 25.471 y el decreto 1.077/03 y/o hubieren obtenido sentencia judicial favorable, podrán reclamar la eventual diferencia que existiere a su favor, resultante de cotejar el valor determinado en el artículo 2º con el monto percibido originalmente el que resulte mayor, ajustado este último por el promedio combinado del Índice de Salarios Registrado del Sector Privado y el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos al momento de publicación de la presente ley.

Art. 6º – Los beneficiarios de lo establecido en el artículo precedente deberán interponer reclamo administrativo previo que, resuelto favorablemente, será cancelado con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles la liquidación de lo prescripto en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 7º – Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria y sus litisexpensas.

Art. 8º – El resarcimiento dispuesto por el artículo 1º de la presente ley se considerará un pago por subrogación, conforme el artículo 767 del Código Civil.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Roberto J. Feletti.
– Miguel Á. Bazze. – Juan D. González.
– Juan F. Moyano. – María L. Alonso.
– José Uñac. – Jorge R. Barreto. – Luis
Basterra. – Juan Cabandié. – Alicia M.
Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos
Cleri. – Héctor R. Daer. – Alfredo C.
Dato. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel
Fernández Sagasti. – Andrea F. García.
– Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. –
Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner.
– Daniel R. Kroneberger. – Carlos M.
Kunkel. – Stella Maris Leverberg. –
Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo
Martínez. – Nanci M. A. Parrilli. – Oscar
A. Romero. – Carlos G. Rubin. – Aída
D. Ruiz. – Luis F. Saccá. – Fernando A.
Salino. – Fernando Sánchez. – Walter M.
Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R.
Simoncini. – Graciela S. Villata.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Harispe y otros/as señores/as diputados/as; el proyecto de ley del señor diputado Rogel y otros/as señores/as diputados/as y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por los que se reconoce una indemnización a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC que no se acogieron al Programa de Propiedad Participada, por haberse desvinculado de la empresa al tiempo de su privatización. Luego de su estudio, resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC que no hayan podido acogerse al programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa al tiempo de la privatización dispuesta por ley 24.045.

Art. 2º – La indemnización se determinará en función de la cantidad de acciones que cada ex agente

hubiera debido percibir; en razón de su categoría y antigüedad a la fecha de la desvinculación y el valor económico de dicha cantidad de acciones al momento de la publicación de la presente ley; pudiendo contener algún pago parcial en efectivo.

Art. 3º – Es requisito esencial para acceder a los beneficios establecidos por la presente ley, el desistimiento de las acciones judiciales que en cualquier fuero o jurisdicción se hallan interpuesto contra el Estado nacional, con motivo de la privatización de la Empresa Petroquímica General Mosconi SAIyC.

Art. 4º – En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al día 28 de agosto de 1992, fecha en que se dictó la resolución 1.283/92 del Ministerio de Defensa de la Nación.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC, con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º – Las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, son inembargables, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 7º – La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gastón Harispe. – María E. Balcedo. – Jorge R. Barreto. – Remo G. Carlotto. – Diana B. Conti. – Mónica G. Contrera. – Carlos M. Kunkel. – Héctor P. Recalde.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se establece que los ex agentes de la empresa Petroquímica General Mosconi S.A. que no se hubiesen acogido al Programa de Propiedad Participada al tiempo de la privatización de la empresa, establecida por la ley 24.045 recibirán dentro de los plazos fijados en la presente ley una indemnización económica, de acuerdo con las acciones que les hubiera podido corresponder, de acceder al referido Programa.

Art. 2º – Los ex agentes incluidos en el Programa de Propiedad Participada que no hubieren recibido sus acciones a la fecha de la sanción de la presente ley también recibirán una indemnización de conformidad con las pautas establecidas en la ley 25.471. Tal

indemnización se hará extensiva a los que contaran con sentencias judiciales a su favor y que no hubieran recibido los montos establecidos en las mismas.

Art. 3º – A los efectos de establecer la indemnización que corresponda se tendrán en cuenta los montos establecidos en el anexo del decreto 1.077/2003 que equivalen al valor de novecientas cincuenta y seis (956) acciones de YPF S.A. a la cotización del cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires una semana antes del pago efectivo de la referida indemnización.

Art. 4º – A los efectos de obtener la referida indemnización, el personal mencionado en el artículo 2º de la presente ley, deberá firmar un acuerdo en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, donde quedará establecido el plazo de pago de la indemnización que corresponda. Simultáneamente con la firma del referido acuerdo, se presentará copia del mismo en las distintas causas judiciales que hubieren iniciado los ex agentes de YPF, solicitándose la suspensión de los procedimientos, hasta la fecha del efectivo pago, que no podrá exceder los 120 días de la sanción de la presente ley.

Art. 5º – El personal con derecho a la indemnización fijado en la presente ley es aquel que se haya desempeñado en relación de dependencia con anterioridad al 31 de diciembre de 1991 y que hubieren comenzado su relación de dependencia con anterioridad a esa fecha conforme lo establece el artículo 1º.

Art. 6º – Los que no hubieren iniciado acciones judiciales deberán efectuar el reclamo administrativo pertinente, sobre la base de lo determinado en la presente ley. Una vez efectuada la tramitación pertinente, correrá el plazo de pago fijado en el artículo 4º de la ley 25.471.

Art. 7º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecerá los procedimientos administrativos a los que deberán atenerse los beneficiarios contemplados en la presente ley, los que no deberán exceder los plazos fijados en el artículo 4º.

Art. 8º – La indemnización contemplada en la presente ley se hará extensiva a los herederos o derecho-habientes de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi, quienes a los efectos de acreditar su condición deberán presentar la documentación pertinente.

Art. 9º – El pago de las indemnizaciones fijadas en la presente ley se hará efectivo en bonos de consolidación del Estado nacional conforme lo fija el artículo 5º de la ley 25.471.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fabián D. Rogel. – Mario D. Barletta. – Héctor M. Gutiérrez. – Víctor H. Maldonado. – Julio C. Martínez. – Mario R. Negri. – Héctor E. Olivares. – Francisco J. Torroba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,....

Artículo 1º – Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAyC que no hayan podido acogerse al programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa al tiempo de la privatización dispuesta por ley 24.045.

Art. 2º – La indemnización se determinará en función de la cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir; en razón de su categoría y antigüedad a la fecha de la desvinculación y el valor económico de dicha cantidad de acciones al momento de la publicación de la presente ley; pudiendo contener algún pago parcial en efectivo.

Art. 3º – Es requisito esencial para acceder a los beneficios establecidos por la presente ley el desistimiento de las acciones judiciales que en cualquier fuero o jurisdicción se hallan interpuesto contra el Estado nacional, con motivo de la privatización de la Empresa Petroquímica General Mosconi SAyC.

Art. 4º – En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAyC que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al día 28 de agosto de 1992, fecha en que se dictó la resolución 1.283/92 del Ministerio de Defensa de la Nación.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAyC. con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º – Las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley son inembargables, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

Art. 7º – La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Carlos E. Gdansky. – Jorge R. Barreto.